

DECRETO 164 DE 1986

(enero 15 )

Por el cual se fija el número de diputado a las Asambleas que elige cada Departamento.

El Presidente de la República de Colombia. en uso de las facultades que le confiere el artículo 202 de la Ley 28 de 1979,

DECRETA:

Artículo 1° En los comicios que se realicen el próximo nueve (9) de marzo, cada Departamento elegirá el número de Diputados a las Asambleas que a continuación se indica:

Antioquia

30 (treinta)

Atlántico

18 (dieciocho)

Bolívar

18 (dieciocho)

Boyacá

20 (veinte)

Caldas

18 (dieciocho)

Caquetá

15 (quince)

Cauca

17 (diecisiete)

César

15 (quince)

Córdoba

17 (diecisiete)

Cundinamarca

30 (treinta)

Chocó

15 (quince)

La Guajira

15 (quince)

Huila

16 (dieciséis)

Magdalena

17 (diecisiete)

Meta

15 (quince )

Nariño

18 (dieciocho)

Norte de Santander

17 (diecisiete)

Quindío

15 (quince)

Risaralda

16 (dieciséis)

Santander

20 (veinte)

Sucre

15 (quince)

Tolima

19 (diecinueve)

Valle del Cauca

25 (veinticinco)

Artículo 2° El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 15 de enero de 1986.

BELISARIO BETANCUR

EL Ministro de Gobierno,

JAIME CASTRO.